

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22886

REAL DECRETO 1788/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.1 como «bajas efectivas» en los Presupuestos del Organismo autónomo IMPI serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan:

A. *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 148.1.13 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1.13 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 18.1.1.º y 5.º que corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de fomento y planificación de la actividad económica regional y competencia de ejecución en materia de industria, respectivamente, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

B. *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo, y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que venía realizando el Organismo autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 877/1977, de 16 de enero, con exclusión de las financiaciones previstas en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

C. *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Instituto de Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

D. *Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad Autónoma de Andalucía se desarrollarán coordinadamente a través de Convenios de cooperación.

E. *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

No se traspasan bienes.

F. *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Dirección General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983 procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay vacantes.

H. Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según el Presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 7.578.524 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	7.578.524
Total	7.578.524

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los Créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Crédito para 1983 — Pesetas
Gastos de Personal	828.180
Gastos de funcionamiento	6.200.474
Total	7.028.654

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J. Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 27 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sobre organización y funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

3.1. RELACION DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.

APellidos y nombre	CUERPO O ESCALA.	PROPORCIONALIDAD COEFICIENTE	NIVEL	RETRIBUCIONES: Básicas complementarias	S.S.
<u>NO EXISTEN</u>					

3.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

APellidos y nombre Nº REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES: BÁSICAS COMPLEMENTARIAS	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL ANUAL
MESA TETSEYUNE Nº Cargo:—					
M.R.P TIIIRDSCEI30018	AUXILIAR	—	818.000.—	111.868.—	201.088.— 826.180.—

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL IMPI QUE SE TRASPASAN A LA COMARCA DE ANAHEMIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPI DE 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	[Pesetas]					TOTAL
	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección Capítulo 1 Concepto 112	•	•	637.096.-	•	•	637.096.-
" " " 122	•	•	201.084.-	•	•	201.084.-
" " " 172	•	•	•	•	•	•
" " " 181	•	•	•	•	•	•
Subtotal Sección			838.180.-			838.180.-
TOTAL CAPITULO 1						
Sección Capítulo 2 Concepto						
Subtotal Sección						
TOTAL CAPITULO 2			6.200.474.-			6.200.474.-
Sección Capítulo 6 Concepto						
Subtotal Sección						
TOTAL CAPITULO 6						
TOTAL COSTES			7.038.654.-			7.038.654.-
Recursos (Tasa)						
Total Recursos			7.038.654.-			7.038.654.-
Carga Anual Neta						

RELACION 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del IMPI que se traspasan calculados en función de los datos del Proyecto de Presupuestos del Organismo Autónomo IMPI del año 1984 (M)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERV. CENTRALES		SERV. PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION FIJA	TOTAL ANUALES FIJA	RECURSOS ESPECIFICOS FIJA
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
DOTACIONES							
Sección, Capítulo 14 Concepto 112	•	•	637.097.-	•	•	637.097.-	637.097.-
" " " 181	•	•	214.158.-	•	•	214.158.-	214.158.-
" " " "							
" " " "							
TOTAL CAPITULO 14			851.255.-			851.255.-	851.255.-
Sección Capítulo 24 Concepto			6.436.612.-			6.436.612.-	6.436.612.-
TOTAL CAPITULO 24			6.436.612.-			6.436.612.-	6.436.612.-
TOTAL DOTACIONES			7.277.867.-			7.277.867.-	7.277.867.-

(1) Estos créditos se han determinado con los incrementos medios fijados para la confección de los Presupuestos del Estado para 1984.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22887 CORRECCION de errores de la Orden de 11 de septiembre de 1984 sobre modificación de la composición y funcionamiento de los Organos Colegiados Superiores del Instituto Social de la Marina.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 21 de septiembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27424, en el artículo único, número 2, donde dice: «Los párrafos a), b) y c) del número 2 del artículo 14 de la citada Orden ministerial ...», debe decir: «Los párrafos a), b), c) y d) del número 2 del artículo 14 de la citada Orden ministerial ...».

En la página 27425, en la disposición derogatoria primera, donde dice: «Quedan derogados ... los apartados a), b) y c) del número 2 del artículo 14 ...», debe decir: «Quedan derogados ... los apartados a), b), c) y d) del número 2 del artículo 14».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22457 REAL DECRETO 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el (Continuación) Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)

Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, aprobadas por Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto. (Continuación.)